



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

290

19 OCT 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

10

E290

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18**

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

La Corporación Ambiental y Forestal del Pacífico CORFORPAL, mediante radicado No. 2018-460-007536-2 de 27/08/2018 (fl. 2), remitió la documentación presentada por el señor JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.274, en su calidad de apoderado especial de la comunidad religiosa COMPAÑÍA DE JESÚS<sup>1</sup> con NIT. 860.007.627-1, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "HIMALAYA", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, que cuenta con una extensión<sup>2</sup> de 5 Ha 3886 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Pance, municipio de Cali, departamento del Valle, conforme con información contenida en el Certificado de Tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (fls. 15-18).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud**

La actual solicitud se eleva por el señor JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.274, en calidad de apoderado general de la comunidad religiosa COMPAÑÍA DE JESÚS con NIT. 860.007.627-1, representada legalmente por el Padre BERNANRDO BOTERO ALVAREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.181.982, conforme con la escritura pública No. 1299 de 20 de agosto de 2014, mediante la cual se otorgó el referido poder (fls. 4-9), y conforme con Certificación expedida por la Arquidiócesis de Cali (fl. 23).

**II. Derecho de Dominio**

Que una vez verificado el certificado de tradición del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-164377**, se evidenció que la actual titular del derecho real de dominio es la comunidad religiosa COMPAÑÍA DE JESÚS con NIT. 860.007.627-1, según constan en anotación No. 002 de 21 de agosto de 1958, donde consta que adquirieron el referido inmueble por venta mediante Escritura Pública No. 3448 de 05 de agosto de 1958 (fl. 15).

**III. Área objeto de la solicitud.**

De acuerdo al formulario de solicitud de registro suscrito por el señor JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.274, en calidad de apoderado general de

<sup>1</sup> Establecida canónicamente en el arquidiócesis de Cali, que goza de todos los efectos civiles y eclesiásticos que le confiere la Ley concordataria No. 20 de 1974, conforme con certificación expedida por la Arquidiócesis de Cali (fl. 23).

<sup>2</sup> Según complementación del certificado de tradición: "AREA ACTUAL: 53.886,547M2 --ANTES DEL ACTO DE DESENGLOBE O SEGREGACION DESCRITO EN LA ANOTACION 12".

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18**

la comunidad religiosa COMPAÑÍA DE JESÚS con NIT. 860.007.627-1, indicó que el área que se solicita para el registro como reserva natural de la sociedad civil "HIMALAYA", será una extensión de cinco hectáreas con siete mil metros cuadrados (5,7 Ha).

Que por su parte dentro de la zonificación propuesta se tiene que la sumatoria de las áreas que se propone para registro como RNSC, es la siguiente (fl. 14):

Área de Conservación: 17927,82 m<sup>2</sup>  
Área de Uso Sostenible: 17763,97 m<sup>2</sup>  
Área de Amortiguación: 923,30 m<sup>2</sup>  
Área de alta intensidad de uso: 14810,64 m<sup>2</sup>  
**Total de 51424,73 m<sup>2</sup>**

Que frente al área que se solicita para registro y el área actual del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-164377**, se tiene que el certificado de tradición reporta las siguientes anotaciones:

"ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-04-1987 Radicación: 1987-20408  
Doc: ESCRITURA 1895 del 1987-03-19 00:00:00 NOTARIA 2 de CALI VALOR ACTO: \$0  
ESPECIFICACION: 999 CESION GRATUITA ZONAS VERDES AREA DE 1.652.60 M2 Y VIAS PUBLICAS AREA DE 10.823.96M2 TOMADOS DE ESTE Y OTRO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: COMPAVA DE JESUS EN COLOMBIA  
A: MUNICIPIO DE CALI (FONDO ROTATORIO DE TIERRAS URBANAS)"

"ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-10-1998 Radicación: 1998-78215  
Doc: ESCRITURA 782 del 1998-08-27 00:00:00 NOT.21 de SANTIAGO DE CALI VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS ACLARACION ESC.1895 DEL 19-03-87 NOT.2 CALI, PARA INDICAR QUE EL AREA CORRECTA CEDIDA AL MPIO DE CALI ES 10.113,453 M2 Y NO LA CITADA EN DICHA ESCRITURA. NOTA: POR ESTAR VIGENTE GRAVAMEN, SE REGISTRA CON AUTORIZACION S/G.OFICIO UF014115.  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: MUNICIPIO DE CALI-SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y VALORIZACION  
A: COMPAVA DE JESUS X" (Subrayado y negrillas fuera del texto original).

Que adicional a lo mencionado, se tiene que respecto al área solicitada para registro frente al área actual del predio en comento, no existe claridad, toda vez que de la revisión del certificado de tradición, se tiene que el área del predio reportada es de 53.886,547 m<sup>2</sup>, antes del desenglobe de la Anotación No. 12 del Certificado de Tradición, tal como a continuación se cita:

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 27-10-1998 Radicación: 1998-78215  
Doc: ESCRITURA 782 del 1998-08-27 00:00:00 NOT.21 de SANTIAGO DE CALI. VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 914 DESENGLOBE O SEGREGACION LOTES A Y B. NOTA: SE REGISTRA NO OBSTANTE ENCONTRARSE VIGENTE GRAVAMEN. SE DEJA CONSTANCIA QUE HAY AUTORIZACION S/G.OFICIO UF014115 DE LA SECRET.DE INFRAESTRUCT.VIAL Y VALORIZ. (B.F.#1344634 DEL 28-08-98).  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
A: COMPAVA DE JESUS X

En virtud de lo señalado, no es claro para este despacho cuál es el área actual del predio, teniendo en cuenta que se realizó la segregación de dos lotes A y B.

R

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18**

Que conforme con las anotaciones anteriormente señaladas, se tiene que del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, se han derivado las siguientes matrículas inmobiliarias:

- 370-254624 – Vías Públicas
- 370-254625 – Zonas Verdes
- 370-605141 – Lote A
- 370-605142 – Lote B

En ese orden de ideas, si bien el solicitante aportó el levantamiento topográfico del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, se hace necesario contar con la plancha catastral del referido predio, con el fin de determinar si ya se encuentran excluidos del polígono del predio, los lotes correspondientes a los folios de matrícula derivados.

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante del registro allegar:

- Plancha catastral del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-164377**, con el fin de verificar el área actual del predio y cotejar que se encuentre actualizado el polígono del predio, teniendo en cuenta que de la referida matrícula inmobiliaria se derivaron cuatro folios de matrícula (370-254624 – Vías Públicas, 370-254625 – Zonas Verdes, 370-605141 – Lote A, y 370-605142 – Lote B).

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Así mismo, la solicitud cuenta con la reseña descriptiva y el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente (fls. 11-14).

**IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico.**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

<sup>3</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18**

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra trasladada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "HIMALAYA" a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-164377, que cuenta con una extensión<sup>4</sup> de 5 Ha 3886 m<sup>2</sup>, ubicado en la vereda Pance, municipio de Cali, departamento del Valle, elevada por el señor JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.274, en su calidad de apoderado especial de la comunidad religiosa COMPAÑÍA DE JESÚS<sup>5</sup> con NIT. 860.007.627-1, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.274, en su calidad de apoderado especial de la comunidad religiosa COMPAÑÍA DE JESÚS<sup>6</sup> con NIT. 860.007.627-1, para que dentro del término de dos (2)

<sup>4</sup> Según complementación del certificado de tradición "AREA ACTUAL: 53.886,547M2 --ANTES DEL ACTO DE DESENGLOBE O SEGREGACION DESCRITO EN LA ANOTACION 12".

<sup>5</sup> Establecida canónicamente en el arquidiócesis de Cali, que goza de todos los efectos civiles y eclesiásticos que le confiere la Ley concordataria No. 20 de 1974, conforme con certificación expedida por la Arquidiócesis de Cali (fl. 23).

<sup>6</sup> Establecida canónicamente en el arquidiócesis de Cali, que goza de todos los efectos civiles y eclesiásticos que le confiere la Ley concordataria No. 20 de 1974, conforme con certificación expedida por la Arquidiócesis de Cali (fl. 23).



**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "HIMALAYA" RNSC 149-18**

meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Pláncha catastral del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-164377**, con el fin de verificar el área actual del predio y cotejar que se encuentre actualizado el polígono del predio, teniendo en cuenta que de la referida matrícula inmobiliaria se derivaron cuatro folios de matrícula (370-254624 – Vías Públicas, 370-254625 – Zonas Verdes, 370-605141 – Lote A, y 370-605142 – Lote B).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Cali** y a la **Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

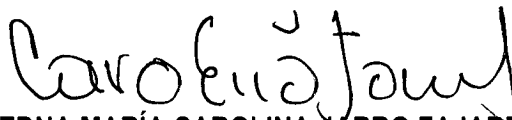
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante alleguen la información requerida, solicitar a la Autoridad Ambiental con jurisdicción en la zona, la práctica de visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a señor **JOAQUIN EMILIO SÁNCHEZ GARCÍA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.274, en su calidad de apoderado especial de la comunidad religiosa **COMPAÑÍA DE JESÚS** con NIT. 860.007.627-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA

Expediente: RNSC 149-18 Himalaya